

Convenios



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

DECRETO 7114/2017

Curanilahue, 26 de septiembre de 2017

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

- a) Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) La Ley 18.290, Ley de Tránsito.
- d) Los artículos 75 y 87 del DFL N°850 de 1998 del Ministerio de Obras Públicas.
- e) El D.S. N°900 de 1996 del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento contenido en el D.S. N° 856 de 1997.
- f) Convenio en comodato de Televisión de fecha 17 de agosto de 2017, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Curanilahue y la Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones ruta 160 S.A.

DECRETO:

1. Teniendo presente los vistos del antecedente, **APRUEBESE** en todas sus partes el Convenio suscrito con fecha 17 de agosto de 2017 entre Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A. RUT 76.039.865-9, representada por su ejecutiva comercial Marjorie Parra Medina y la Ilustre Municipalidad de Curanilahue, RUT 69.160.200-1, representada por su alcalde, don Luis Gengnagel Gutiérrez.

2. Establézcase que las demás condiciones, derechos y obligaciones para las partes contratantes se encuentran señaladas en el contrato que por este acto se aprueba y su respectiva ADENDA.

3. Autorícese al Departamento de Finanzas del DEM a pagar los gastos que se originen con ocasión del Contrato que por este acto se aprueba.

4. Impútese el gasto a la cuenta N°55309011006, Fondos Operacionales.

5. Dicho Convenio tiene vigencia indefinida a contar del 17 de agosto de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA Y ARCHÍVESE.

ALDO SANHUEZA AGUIAYO
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS GENGNAGEL GUTIÉRREZ
ALCALDE

MARCO MALDONADO FLORES
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

LGG/ASA/MMF/GAR/icml

Distribución:

- Oficina de partes
- Administración Municipal
- Control
- Finanzas
- Archivo DEM





RUTA 160

ADENDA CONVENIO TELEVÍA

5934
A 13/13
14/08/2017
Nro. 22000000395401

Concepción, 17/08/2017

I. INDIVIDUALIZACIÓN USUARIO

Persona Jurídica

RUT	Razon Social
69160201-K	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE DEPARTAMENTO COMUNAL DE EDUCACION
Giro	EDUCACION

Representante Legal

RUT	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
06726380-4	GENGNAGEL	GUTIERREZ	LUIS ALBERTO
Dirección	Número	Departamento	
CALLE ARTURO PRAT	801		
Población / Villa	Ciudad	Comuna	
	LEBU	CURANILAHUE	
Teléfono Fijo	Teléfono Oficina	Teléfono Celular	
-	-	982179936	
Correo Electrónico	irene.gutierrez@munichue.cl		

Placa Patente	Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	Año	N° Televisión
DTCG-69-K	AUTOS Y CAMIONETAS C/S REMOLQUE	SUZUKI	APV VAN GL	2012	14160624822
BLLW-11-8	AUTOS Y CAMIONETAS C/S REMOLQUE	TOYOTA	HILUX D CAB	2008	15330682137
DTCG-62-2	AUTOS Y CAMIONETAS C/S REMOLQUE	CHEVROLET	COMBO VAN PL AB II	2012	14160624764
GYKC-14-1	AUTOS Y CAMIONETAS C/S REMOLQUE	MERCEDES BENZ	SPRINTER 515 CDI		14160624996
BLYB-72-2	AUTOS Y CAMIONETAS C/S REMOLQUE	HYUNDAI	NEW H1 GLS TCI	2010	14160625001
FXVS-35-6	BUS DE 2 EJES	VOLARE	W9 FLY	2013	15330709567
BLYB-69-2	BUS DE 2 EJES	VAN HOOL	8500 CC	1990	15330709559
BXDJ-70-8	BUS DE 2 EJES	VOLARE	W 8	2009	15330709575
CZZP-27-K	BUS DE 2 EJES	MERCEDES BENZ	LO 915 48	2011	15330709914
FKPY-93-2	BUS DE 2 EJES	MERCEDES BENZ	OF 1722	2013	15330709674

II. INDIVIDUALIZACIÓN CONCESIONARIA

Nombre o Razón Social: Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.

Rol Único Tributario N°: 76.039.865-9

Domicilio: Ruta 160 Km 41+900, Chivilingo, Comuna de Lota.

III. DECLARACIONES

El usuario declara:

- Recibir conforme el (los) tag (s) singularizado (s) en la lista precedente.
- Desea recibir el Documento de cobro de tarifa o peaje en forma Electrónica (e-mail). Si[X] NO[]



AUTORIZACION FACTURACION ELECTRONICA BOLETA / FACTURA

Nro. 22000000395401
Concepción, 17/08/2017

Por la presente, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE DEPARTAMENTO COMUNAL DE EDUCACION | EDUCACION, RUT 69160201-K, en mi calidad de receptor manual de documentos electrónicos, de conformidad con la Res. Exenta N° 11 de fecha 14 de Febrero de 2003 del Servicio de Impuestos Internos, que estableció el procedimiento para que contribuyentes autorizados para emitir documentos electrónicos puedan también enviarlos por estos medios a "receptores manuales", declaro lo siguiente:

1. Por el presente instrumento autorizo a Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A. RUT 76.039.865-9, para que me envíen los documentos tributarios electrónicos, que no amparan el traslado de bienes corporales muebles, solamente por un medio electrónico a la dirección de correo electrónico irene.gutierrez@munichue.cl o su publicación en sitio Web www.ruta-160.cl
2. En caso de requerir factura, el Contribuyente se compromete a cumplir las siguientes condiciones en relación a los documentos tributarios, en caso de requerirlo para respaldar la información contable:
 - a. Imprimir los documentos recibidos en forma electrónica, para cada período tributario, en forma inmediata a su recepción (o publicación) desde el emisor.
 - b. Imprimir el documento en el tamaño y forma que fue generado.
 - c. Utilizar papel blanco tipo original de tamaño oficio mínimo 21,5 cms. x 14 cms. (1/2 carta) y de tamaño máximo 21,5 cms. x 33 cms. (oficio).
 - d. Imprimir en una calidad que asegure la permanencia de la legibilidad del documento durante un período mínimo de seis años, conforme lo establece la legislación vigente sobre la materia. Esta impresión se hará usando impresión láser o de inyección de tinta, excepto que se establezca una autorización o norma distinta al respecto.
3. La presente autorización se entenderá vigente desde el momento que Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A. sea facultada para operar en el sistema de emisión de documentos tributarios electrónicos y en tanto no sea revocada por mí, en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa, conforme a la citada resolución.



Firma Usuario





CONVENIO EN COMODATO DE TELEVÍA

En Concepción, en la fecha indicada en la adenda del presente documento, comparece SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCIONA CONCESIONES RUTA 160 S.A. Individualizada al final del presente instrumento, en adelante también la "Concesionaria Nativa", por una parte; y por la otra, la persona individualizada también al final del presente documento, en adelante también el "Usuario", ambos denominados conjuntamente como las "Partes", quienes acuerdan el siguiente Contrato en comodato de Televía, en adelante también el "Contrato".

PRIMERO. ANTECEDENTES

1. Conforme a los artículos 75° y 87° del DFL MOP N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y de la Ley de Caminos; al DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; y su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 956, de 1997, el Usuario tiene la obligación legal de pagar las Tarifas o Peajes establecidos en los contratos de concesión que forman parte del Sistema Interoperable de Autopistas (en adelante el "Sistema Interoperable"), según lo definido en numeral 4 y en las Condiciones Generales.
2. En dichos contratos de concesión opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, el cual, mediante la instalación de un dispositivo electrónico en el vehículo ("Televía") que se comunica con los pórticos o antenas instalados a lo largo de la vía concesionada (puntos de cobro), permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, del Tránsito, y en el artículo primero de su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 508, en los caminos públicos en que opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado ("Televía") u otro sistema complementario que permita su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada como infracción o contravención grave a beneficio municipal, según lo dispuesto en el artículo 200 N° 7 del mismo texto legal, esto es, no respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público instaladas en los accesos a las vías urbanas concesionadas.
4. El Contrato de Concesión Sistema Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel, del cual es titular la Concesionaria Nativa, integra un Sistema Interoperable, conformado por determinados caminos públicos dados en concesión en los que opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, de forma tal que el Usuario pueda utilizar su Televía en todas las vías concesionadas que formen parte de dicho Sistema.
5. Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente Contrato, las "Condiciones Generales de Uso de Televía en Comodato y Cobro de Tarifas o Peajes", en adelante las "Condiciones Generales", protocolizadas ante el notario público don José Musalem Saffie con fecha 08 de febrero de 2007, bajo el repertorio N°2164-2007. Una copia

de dichas Condiciones Generales se entrega en este acto al Usuario conjuntamente con un ejemplar del Contrato.

6. Las palabras con mayúscula del presente Contrato tendrán los significados indicados en las Condiciones Generales, a menos que este Contrato les asigne otra definición.

SEGUNDO: ENTREGA DEL TELEVÍA

La Concesionaria Nativa entrega, por el presente acto, en forma gratuita, a título de comodato, un Televía al usuario declarando este recibirlo a su entera conformidad, el cual deberá ser instalado y usado en forma exclusiva en el vehículo individualizado en el documento adjunto.

El usuario declara que el Televía que se le hace entrega, en este acto es el único dispositivo electrónico que ha recibido a cualquier título para utilizarlo en dicho vehículo dentro del sistema interoperable.

En caso de comprobarse lo contrario, se entenderá caducado el presente convenio de pleno derecho y el usuario deberá restituir los televías o pagar a cada una de las Sociedades Concesionarias, de las cuales ha recibido un Televía, el valor de reposición equivalente a la no devolución conforme a lo indicado en la cláusula décimo segunda, perdiendo la garantía de recibirlo sin costo. En consecuencia, el nuevo Televía que solicite el usuario, deberá ser adquirido a título oneroso.

TERCERO: HABILITACIÓN DEL TELEVÍA

Una vez instalado correctamente el Televía en el Vehículo, la Concesionaria Nativa procederá a la habilitación del Televía a que se refiere la Cláusula Segunda, por lo que desde este momento, y mientras el Televía no sea inhabilitado, el Usuario podrá circular en su Vehículo por los caminos públicos concesionados que integran el Sistema Interoperable, en conformidad a las Condiciones de Uso del Sistema de Telepeaje de cada contrato de concesión.

CUARTO: CONDICIONES DE USO DEL TELEVÍA

1. Cada Televía recibido por el Usuario, de conformidad a lo expuesto en el presente Contrato, sólo puede ser utilizado en el Vehículo que se individualiza en la adenda que forma parte integrante del presente documento. Para tales efectos el Usuario deberá mantener siempre dicho dispositivo instalado en el Vehículo referido.

2. Cada Televía deberá quedar instalado en forma fija y permanente al Vehículo y no debe ser manipulado, removido ni desmontado, según lo indicado en el Instructivo de Uso del Televía, el cual es entregado en este acto al Usuario.

QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL DETERIORO O DAÑO DEL TELEVÍA

La Concesionaria Nativa será responsable del deterioro o daño del Televía, sea total o parcial, sólo cuando provenga de defectos de fabricación, deficiencias, omisiones, errores administrativos o cualquier otra causa que le sea imputable. En este caso, si bien el Usuario mantiene la obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, la

con un sistema de respaldo capaz de demostrar la circulación del Vehículo por sus Pórticos o Antenas, debidamente aprobado por el MOP.

El Usuario será responsable del deterioro o daño del Televía, sea total o parcial, cuando la falla, deterioro o daño se deba a un uso inadecuado o actividad negligente o maliciosa de su parte.

En caso que el Usuario, por pérdida, deterioro o daño solicite un nuevo soporte para el Televía, la Concesionaria Nativa estará facultada para cobrar al Usuario un valor que no podrá exceder de UF 0,11 más IVA, considerando el valor de la UF del día de pago.

En caso de pérdida, robo o hurto del Televía, el Usuario deberá informar de esta situación a la Concesionaria Nativa, ya sea presencial o telefónicamente, fecha desde la cual se suspenderá temporalmente el cobro de tarifas o peajes de dicho dispositivo electrónico. Con todo, para efectos de evitar que se reanuden dichos cobros, el Usuario deberá arrendar un nuevo dispositivo para el vehículo asociado, ello dentro del plazo de 72 horas contadas desde el aviso indicado anteriormente. La pérdida del Televía no exime al Usuario de su obligación legal de pago de las Tarifas o peajes correspondientes, debiendo en consecuencia arrendar un nuevo dispositivo electrónico o Televía o poner término al presente Contrato, debiendo en este último caso, utilizar un sistema complementario de pago de Tarifas o Peajes, considerando las limitaciones propias de este medio de pago, en el caso de requerir hacer uso de las vías concesionadas que integran el Sistema Interoperable. En cualquier caso deberá pagar a la Concesionaria Nativa el valor de reposición por la pérdida del Televía.

En caso de robo conjunto del Vehículo y el Televía con un convenio vigente, el Usuario deberá informar de esta situación a la Concesionaria Nativa, ya sea personal o telefónicamente, fecha desde la cual se suspenderá temporalmente el cobro de tarifas o peajes de dicho dispositivo y/o vehículo. Con todo, para efectos de evitar que se reanuden dichos cobros, el Usuario deberá acompañar la respectiva constancia policial dentro del plazo de 72 horas siguientes a la fecha en que hubiese informado del robo a la Concesionaria Nativa. De ello la Concesionaria Nativa informará a su Inspección Fiscal para efectos que dicha autoridad coordine la suspensión de los denuncios de las infracciones de tránsito que pudieren derivarse del Tag robado cuando corresponda.

Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación del Usuario de informar el recupero del vehículo o de aportar los antecedentes que solicite la Concesionaria Nativa que permitan verificar la verosimilitud de los hechos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Concesionaria estará facultada para efectuar el cobro retroactivo de las tarifas o peajes adeudados.

En caso que la Concesionaria Nativa detecte fallas, defectos o la no instalación del Televía, se contactará con el Usuario para que regularice su situación. La Concesionaria Nativa deberá informar del hecho al Usuario, a través del envío de una carta certificada, sin perjuicio de utilizar cualquier otro canal de comunicación que disponga la Concesionaria para contactar al Usuario, como por ejemplo vía telefónica, correo electrónico u otros. Si dentro de un plazo de 30 días contado desde que el Usuario fuere contactado, éste no regulariza la situación, la Concesionaria Nativa estará facultada para inhabilitar el Televía debiendo comunicar al Usuario, mediante dicha carta. En todo caso, el Usuario no se entenderá eximido de la obligación legal de pago de las respectivas Tarifas o Peajes.

En caso que la Concesionaria Nativa detecte una inconsistencia entre el vehículo que circula por la autopista y el dispositivo Televía que lleve instalado, se contactará con el Usuario para que regularice su situación. Si dentro del plazo de 10 días, contado desde que el Usuario fuere contactado, éste no regulariza la situación, la Concesionaria Nativa estará facultada para inhabilitar el Televía, debiendo comunicar al Usuario, mediante carta certificada remitida a su domicilio, sin perjuicio de utilizar cualquier otro canal de comunicación que disponga la Concesionaria para contactar al Usuario, como por ejemplo, vía telefónica, correo electrónico u otros. En este caso, el Usuario tampoco se entenderá eximido de la obligación legal de pago de las respectivas Tarifas o Peajes.

SEPTIMO GARANTIA DEL TELEVIA

El Televía dado en comodato cuenta con una garantía de 5 (cinco) años en condiciones normales de operación, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato.

En caso de falla, deterioro o daño del Televía producida durante el plazo de vigencia de la presente garantía, se procederá a su reemplazo o reparación a entero costo de la Concesionaria, salvo que se compruebe que la falla, deterioro o daño se debe a un uso inadecuado o actividad negligente o maliciosa del Usuario, en cuyo caso el costo de la reposición o de la reparación será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL TELEVIA

A.-Declaraciones:

1. El Usuario declara que, respecto de cada Vehículo individualizado en el presente documento, no ha suscrito ningún otro Contrato de Arrendamiento de Televía ni en Comodato que se encuentre vigente.
2. El Usuario declara ser propietario de cada Vehículo individualizado en el presente documento o, en su defecto, que comparece en representación, con poder autorizado ante notario público, de su legítimo dueño.

B.-Derechos:

1. Utilizar el Televía dentro del Sistema Interoperable.
2. Informar a la Concesionaria Nativa de cualquier falla o deterioro del Televía, a objeto que se le otorgue la garantía en los términos y condiciones señaladas en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
3. Que se resguarde su privacidad respecto de la información e imágenes que se hayan generado a partir del sistema de cobro de Tarifas o Peajes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
4. Devolver el Televía a la Concesionaria Nativa poniendo término al Contrato, en cualquier momento.

C.-Obligaciones:

1. Instalar el Televía en el Vehículo para el cual fue entregado, de manera fija y conforme al Instructivo de Uso y Cuidados del Televía que se entrega en este acto al Usuario, haciendo uso del mismo de la forma como se encuentra indicada en éste.
2. Restituir el Televía a la Concesionaria Nativa al término del Contrato.
3. Informar a la Concesionaria Nativa, ya sea personalmente en sus oficinas, vía telefónica, correo electrónico o sitio Web, sobre cualquier cambio en su domicilio.
4. Informar a la Concesionaria Nativa cualquier cambio en la propiedad del Vehículo, mediante

de las respectivas Tarifas o Peajes hasta el cumplimiento de esta obligación. Ello sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Novena.

5. Permitir, en cada oportunidad que sea requerido formalmente y por escrito por personal autorizado por la Concesionaria Nativa, la realización de las inspecciones necesarias para el correcto uso y funcionamiento del Televía.

CONTENIDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

A. Derechos:

1. Inhabilitar el Televía por las causales contempladas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales.
2. Solicitar la devolución del Televía al término del Contrato.
3. Cobrar el valor de reposición que corresponda conforme a lo indicado en la Cláusula Quinta y Décimo Segunda.
4. Adherir al Televía placas u otras marcas que le identifiquen y que no afecten su normal funcionamiento.

B. Obligaciones:

1. Reemplazar o reparar el Televía, o su batería en forma gratuita, por agotamiento o falla antes del vencimiento de la garantía de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta.
2. Resguardar la privacidad de la información e imágenes que se generen a partir del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
3. No efectuar cargos al Usuario por concepto de cobros de tarifas en caso de deficiencias de los equipos, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el Usuario efectivamente circuló por los puntos de cobro, debidamente aprobado por el MOP.
4. Obligación de entregar el Instructivo de Uso del Televía al Usuario, junto con la entrega del dispositivo Televía.

CONTENIDO: TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE DERECHOS

El Usuario no podrá ceder o transferir los derechos que emanan del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Concesionaria Nativa podrá ofrecer, al menos, una de las siguientes alternativas:

i) Mantener el Televía en el vehículo, cediendo las obligaciones del Usuario al nuevo dueño y manteniendo vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Sexta por el tiempo que reste para completar los 5 años. En este caso, el Usuario seguirá siendo responsable del pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, hasta la suscripción de la cesión del Contrato. Para materializar esta cesión, el Usuario deberá presentar a la Concesionaria Nativa la documentación que acredite el cambio de la propiedad del vehículo.

ii) Ceder el presente Contrato y el Televía en el documento de transferencia del Vehículo que se suscriba ante notario, cesión que se entenderá perfeccionada por la entrega de dicho documento ante la Concesionaria Nativa, momento hasta el cual el Usuario seguirá siendo responsable de los gastos que se generen al amparo del presente contrato. En este caso continuará vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Sexta por el tiempo que reste para completar los 5 años.

iii) Mantener el presente Contrato e instalar el Televía en un nuevo vehículo, en cuyo caso continuará vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Sexta por el tiempo que reste para completar los 5 años, para lo cual el Usuario deberá concurrir a la Concesionaria

Nativa y notificar por escrito tal circunstancia. En este caso, el Usuario deberá encargarse del retiro y la reinstalación del Televía en el nuevo vehículo, cuidando que el soporte se mantenga en buenas condiciones y adherido al Televía, asumiendo la responsabilidad por dicha manipulación.

En caso de transferencia del Vehículo sin que el Usuario hubiere transferido el Contrato y/o el Televía conforme a lo expuesto en la presente cláusula, el Usuario otorga poder irrevocable al adquirente del Vehículo para poner término al presente Contrato en su nombre y representación.

La Concesionaria podrá ceder o transferir los derechos que emanan del presente Contrato, sea total o parcialmente, debiendo sólo informarle de tal hecho por escrito al Usuario. Podrá, asimismo, subcontratar o celebrar mandatos de cobro de cualquier naturaleza, sin necesidad de autorización previa del Usuario.

CAUSAS DE INHABILITACIÓN DEL TELEVÍA

Serán causales de inhabilitación del Televía respecto del Contrato de Concesión del cual la Concesionaria sea titular, las siguientes:

1. Por mora o falta de pago del Documento de Cobro, conforme con lo establecido en las Condiciones Generales.
2. En los casos contemplados en la Cláusula Quinta.
3. Por no devolución del Televía al término del Contrato.

La inhabilitación producirá efectos sólo respecto del Contrato de Concesión del que la Concesionaria que inhabilita es titular.

En caso de inhabilitación del Televía, una vez pagados los montos adeudados, la Sociedad Concesionaria respectiva, realizará la rehabilitación de su Televía.

EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO

El presente Contrato tendrá un plazo indefinido, contado desde la fecha de celebración del mismo.

Serán causales de término anticipado del presente Contrato, las siguientes

- 1) Mutuo acuerdo de las Partes.
- 2) Unilateralmente y en cualquier momento, por voluntad del Usuario manifestada por escrito.
- 3) Unilateralmente y por voluntad de la Concesionaria Nativa en caso de no instalación o devolución del Televía por parte del Usuario.

La Concesionaria Nativa en caso de término del Contrato y sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Novena, podrá exigir al Usuario la devolución del Televía, y de no ocurrir lo anterior, el pago del valor de reposición de éste (1 U.F más IVA) de acuerdo a su valor en pesos a la fecha en que se realice el pago. El término del presente Contrato no exime al Usuario de la obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes que se devenguen con ocasión de la circulación del Vehículo en alguno de los Contratos de Concesión que forman parte del Sistema Interoperable. En consecuencia, y

no obstante el término del presente Contrato, el Usuario estará obligado a pagar los montos que se adeuden por los tránsitos pendientes de facturar en la vía concesionada, con o sin medio habilitado.

DECIMO SEGUNDO. DEVOLUCIÓN DEL TELEVÍA

Al término del Contrato, el Usuario deberá efectuar la devolución del Televía a la Concesionaria Nativa, en cualquiera de sus oficinas o lugares habilitados para ello, en buenas condiciones, sin perjuicio del natural desgaste por el uso convenido.

Al momento de la restitución del Televía o al vencimiento del plazo para hacerlo, la Concesionaria Nativa dejará constancia del estado de conservación del Televía o de su falta de devolución.

En el caso de devolución del Televía en buen estado, la Concesionaria Nativa no cobrará ningún valor adicional al Usuario.

En caso de no devolución del Televía, devolución en mal estado o en condiciones no adecuadas para su funcionamiento, la Concesionaria Nativa podrá cobrar al Usuario un valor de reposición que no podrá exceder al equivalente a UF 1 más IVA (en su equivalente en pesos según la fecha en que se realice la devolución o del cumplimiento del plazo para efectuarla). El pago indicado no será exigible si las fallas se encuentran cubiertas por la garantía establecida en la Cláusula Sexta precedente.

Se deja constancia que, para circular nuevamente por las obras públicas fiscales urbanas e interurbanas en que opera el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, el Usuario deberá contar con un nuevo Televía o bien con un sistema complementario habilitado.

DECIMO TERCERO. DOMICILIO

Para todos los efectos legales, la Concesionaria Nativa y el Usuario fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y comuna de Lota.

DECIMO CUARTO. COBRANZA DE LAS TARIFAS O PEAJES Y DEVOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La cobranza judicial de las Tarifas o Peajes impagos, incluidos sus intereses, recargos y gastos de cobranza, se efectuará con arreglo a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley de Concesiones, ante el Juzgado de Policía Local competente.

Toda otra controversia que se derive de la aplicación, interpretación, validez, cumplimiento o término del presente Contrato, serán conocidas, en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, es decir, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, designado por la Justicia Ordinaria, salvo que alguna ley especial establezca una competencia distinta para conocer determinadas materias.



El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Concesionaria Nativa.

Usuario o Representante(s) Legal(es)

Marjorie Parra Medina
Ejecutiva Comercial



Sociedad Concesionaria Acciona
Concesiones Ruta 160 S.A.



RUTA 160

CONDICIONES GENERALES DE USO DE TELEVÍA ARRENDADO Y COBRO DE TARIFAS O PEAJES

ARTÍCULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN

A.- Legislación sobre tarificación vial.

El artículo 75° del DFL MOP N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y de la Ley de Caminos, establece la facultad del Presidente de la República para establecer peajes en los caminos, puentes y túneles.

El artículo 87° del mismo cuerpo legal señala, como uno de los instrumentos con que cuenta el Ministerio de Obras Públicas para el cumplimiento de sus funciones de planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales, celebrar un contrato adjudicado en licitación pública nacional o internacional, a cambio de la concesión temporal de su explotación, el que se regirá por las normas dispuestas en el DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento, contenido en el DS MOP N° 956, de 1997.

Conforme a lo anterior, el MOP celebra con un particular un contrato de concesión de obra pública, en virtud del cual éste se obliga a proyectar, construir, reparar y conservar una determinada obra pública fiscal, a cambio del derecho a explotar la obra por el tiempo y bajo las condiciones establecidas.

Al respecto, el artículo 11° de la Ley de Concesiones señala que "El concesionario percibirá como única compensación por los servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados."

Conforme al artículo 42° de la Ley de Concesiones, cuando un Usuario de una obra concesionada - cuente o no con un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes - no pague su tarifa o peaje, el concesionario tendrá derecho a cobrarla judicialmente, ante el Juzgado de Policía Local competente.

B.- Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes

A raíz de la licitación de Contratos de Concesión relativos a vías urbanas e interurbanas, se ha implementado un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas y Peajes en virtud del cual los vehículos sólo podrán circular provistos de un Televía o Sistema Complementario.

El Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas y Peajes contempla la instalación en cada vehículo de un dispositivo electrónico habilitado denominado Tag o Televía, de forma tal que, al circular el vehículo por los puntos de cobro de peaje de las concesiones que integran el Sistema Interoperable, se realiza una transacción electrónica que deberá ser pagada por el Usuario conforme se indica en estas Condiciones Generales de Uso de Televía y Cobro de Tarifas o Peajes, en adelante las "Condiciones Generales".

C.- Sistema Interoperable

Los Contratos de Concesión de las obras públicas fiscales urbanas e interurbanas en que opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes integran el denominado Sistema

Interoperable, y contemplan la obligación de interoperabilidad técnica de los mismos, de forma tal que el Usuario pueda utilizar su Televía en todas las vías concesionadas que conformen el Sistema Interoperable.

Actualmente forman parte del Sistema Interoperable los siguientes contratos de concesión: a) Sistema Oriente – Poniente; b) Sistema Norte – Sur; c) Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78; d) Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia; e) Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy; f) Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago; g) Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel, h) Ruta 5, Tramo Santiago – Talca, e i) Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar. La incorporación futura de nuevos contratos de concesión u otros servicios al Sistema Interoperable será comunicada por el MOP a las Concesionarias, a objeto que tal situación sea debida y oportunamente informada por las Sociedades Concesionarias Nativas a sus Usuarios.

D.- Legislación de la Ley de Tránsito relativa al Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes Conforme a lo señalado en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, del Tránsito, y en el artículo primero de su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 508, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 2004, en los caminos públicos en que opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado (Televía) u otro sistema complementario que permita su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada según lo dispuesto en el artículo 200 N° 7 del mismo texto legal (no respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público), como infracción o contravención grave, mediante la aplicación de la multa respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Los términos que se señalan tendrán el significado que a continuación se indica:

1) Bases de Licitación: Son aquellas elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas para cada contrato de concesión de obra pública fiscal regido por la Ley de Concesiones y su Reglamento.

2) Concesionaria o Sociedad Concesionaria: Cualquiera de las personas jurídicas con que el Ministerio de Obras Públicas haya celebrado o celebre un Contrato de Concesión de obra pública fiscal regido por la Ley de Concesiones y su Reglamento y que formen parte del Sistema Interoperable.

3) Concesionaria Nativa o Sociedad Concesionaria Nativa: Aquella con la cual el Usuario ha suscrito un Contrato de Comodato o Arrendamiento de Televía.

4) Contrato de Concesión: Aquel celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y una Sociedad Concesionaria conforme a la Ley de Concesiones y su Reglamento.

5) Contrato: Contrato de Televía.

6) Documento de Cobro: Es aquel que refleja las cantidades adeudadas por el Usuario por concepto de Tarifas o Peajes, intereses y otros cargos permitidos de conformidad a la

legislación vigente, que la respectiva Concesionaria o un tercero habilitado emitirá y enviará para su pago en conformidad al Contrato de Concesión.

7) Domicilio del Usuario: El indicado por el Usuario para efectos de recepción del Documento de Cobro.

8) Informe de Transacción de Tarifa o Peaje: El resumen de las transacciones de Tarifas o Peajes relacionadas con un Televía para el periodo de información correspondiente.

9) Inhabilitar: Acción que realiza una Sociedad Concesionaria por causales indicadas en el Contrato, en las presentes Condiciones Generales o el DS MOP N° 508, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 2004, que implica que la circulación del vehículo correspondiente por los contratos de concesión que integran el Sistema Interoperable se efectúa con infracción al artículo 114 de la Ley de Tránsito.

10) Sistema Complementario: Mecanismo establecido en los Contratos de Concesión de Autopistas Urbanas, destinado a los Usuarios no frecuentes de la vía concesionada.

11) Pórtico: Cada uno de los puntos de cobro de una pista o vía concesionada con Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes.

12) Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes: Aquel que permite registrar a los vehículos que circulan por el Sistema Interoperable sin necesidad de su detención.

13) Sistema Interoperable: Aquel conformado por los contratos de concesión vigentes o futuros y otros servicios autorizados o que se autoricen conforme a la legislación vigente que utilicen el Sistema Electrónico de Cobro de Peaje.

14) Televía o Tag: Es el dispositivo electrónico que, cumpliendo los requisitos técnicos y operativos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas, al estar adosado a un vehículo, permite su registro al pasar por un Pórtico.

15) Tarifa o Peaje: Es el pago que debe efectuar el Usuario conforme a la legislación de tarificación vial y que corresponde a la contraprestación del servicio básico prestado por la respectiva Concesionaria, regulado en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento y el contrato de concesión.

16) Usuario: Persona natural o jurídica que ha suscrito un Contrato de Televía con alguna Sociedad Concesionaria para uno o más vehículos con el objeto de integrarse al Sistema Interoperable.

17) Vehículo: Aquél que se identifica a través de su placa patente en el Contrato.

ARTÍCULO TERCERO: RELACIÓN USUARIO – CONCESIONARIAS

Las presentes Condiciones Generales establecen las estipulaciones contempladas en las Bases de Licitación de los Contratos de Concesión que forman parte del Sistema Interoperable respecto del uso del Televía y el cobro de las Tarifas o Peajes.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES DE USO DEL TELEVÍA

1. La Concesionaria deberá instalar en los puntos de cobro cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema, que le permita detectar el paso de todos los vehículos que utilicen la vía concesionada, incluidos aquellos que circulen sin tag o con éste desactivado. Las imágenes capturadas a través de estos mecanismos, únicamente podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42º de la Ley de Concesiones, como respaldo en caso de falla del sistema y para ningún otro fin.

Las imágenes que se registren se remitirán exclusivamente al área de la placa patente del vehículo e indicarán la ubicación física del punto de cobro desde donde fueron capturadas. Además deberán contener, entre otros, la información exacta acerca de la fecha, la hora, sentido de tránsito, etc. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que se estime conveniente, se podrá adicionar una o más imágenes que contengan mayor información del vehículo, siempre y cuando ésta se ajuste al ordenamiento jurídico vigente.

Adicionalmente, las transacciones electrónicas generadas y verificadas en algún o algunos puntos de cobro con el objeto de realizar el cobro electrónico de tarifas o peaje, podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control de incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el Artículo 42º de la Ley de Concesiones, en los casos en que un Usuario, teniendo contratos vigentes y Televía habilitado al momento de circular por la vía concesionada, incumpla posteriormente el pago de la Tarifa o Peaje.

Transcurridos 180 días desde la fecha en que se haya capturado la información aludida, la Concesionaria deberá borrarla desde sus registros, salvo que el Usuario se encuentre en mora respecto del pago de las Tarifa o Peajes y/ o existan acciones legales pendientes en su contra.

2. La Concesionaria garantizará el resguardo de la privacidad de los Usuarios respecto a la información que se haya generado a partir del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente.

3. Si un vehículo es detectado circulando a través de alguna de las pistas electrónicas de cobro instaladas en la concesión con el Televía desactivado, defectuoso o mal instalado, la Concesionaria deberá informar del hecho al Usuario a través del envío de una carta certificada a su domicilio, señalándose la forma y el plazo en que dicha situación deberá ser regularizada o corregida. En estos casos, el Usuario no se entenderá eximido de la obligación de pago de las respectivas Tarifas o Peajes, durante el tiempo que transcurra entre la fecha de la comunicación a que se ha hecho referencia y la reactivación del equipo.

4. Si la transacción electrónica no se verifica por una causa atribuible a la Concesionaria, ésta no podrá cobrar Tarifa o Peajes alguno, salvo que cuente con un sistema de respaldo de información que permita demostrar fehacientemente que el vehículo circuló por algún o algunos de los Pórticos instalados en la concesión.

5. La Concesionaria será la única responsable de mantener el buen funcionamiento del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información que éste genere, incluso en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún error del sistema como defectos o daños en antenas identificadoras, mecanismos de registro de información o cualquier defecto de fabricación o instalación de los Televía, podrá tener como consecuencia cargos indebidos a los Usuarios.

6. Siempre que se produjera un cobro de Tarifas o Peajes superior al permitido, el monto cobrado en exceso deberá ser reembolsado por la Concesionaria al Usuario, en un plazo máximo de 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho.

La restitución o reembolso se verificará en dinero efectivo o mediante el abono en el siguiente Documento de Cobro, a elección del Usuario. Todo ello es sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el Usuario ante los organismos y tribunales competentes.

7. La Concesionaria deberá otorgar el máximo de facilidades a los Usuarios para los efectos del pago de los Documentos de Cobro. Para ello, deberá celebrar convenios con instituciones incluyendo bancos, financieras, empresas de servicio de pago, etc. para que el Usuario pueda efectuar allí el pago de tarifas cobradas.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFAS O PEAJES VIGENTES

Las Tarifas o Peajes vigentes en los Contratos de Concesión que integran el Sistema Interoperable son las indicadas en el Contrato de Concesión, conforme a la legislación de tarificación vial. Dichas Tarifas o Peajes y las modificaciones que procedan conforme al Contrato de Concesión, serán informadas públicamente por cada Concesionaria con quince días corridos de anticipación a su aplicación mediante avisos de comunicación masiva. Además, cada Concesionaria implementará sistemas complementarios de información de las Tarifas o Peajes vigentes, de modo de entregarla de manera clara y oportuna al Usuario. Sin perjuicio de lo anterior, las Tarifas o Peajes respectivos deberán estar a disposición del Usuario en las oficinas de atención a público que las Concesionarias dispongan al efecto en su sitio web y a través de los call center habilitados para la atención a Usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES DE COBRO DE TARIFAS O PEAJES

A.- DOCUMENTO DE COBRO

1) Cada Concesionaria enviará mensualmente al Usuario un Documento de Cobro que contenga la información resumida del correspondiente cobro de Tarifas o Peajes por el uso mensual de la vía. Sin embargo si el monto a pagar por concepto de Tarifas o Peajes, en un mes cualquiera, es inferior a UTM 0,15, en su equivalente en pesos a la fecha de emisión del mismo, las Concesionarias no estarán obligadas a enviarlo pudiendo acumular la suma adeudada al mes siguiente, sin aplicación de reajuste o intereses de ninguna especie.

Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario podrá pagar dichas Tarifas o Peajes directamente en las oficinas de la Concesionaria correspondiente o en los lugares habilitados para tal efecto.

2) El Documento de Cobro deberá ser remitido al Domicilio del Usuario. Se deja expresa constancia que la falta de recepción de un Documento de Cobro por parte del Usuario, no lo exime en caso alguno de la obligación de pagar las Tarifas o Peajes y demás sumas adeudadas a la Concesionaria respectiva a más tardar en la fecha de su vencimiento.

3) La entrega o envío del Documento de Cobro de Tarifas mensual no podrá significar un costo para el Usuario. Por cada información o servicio adicional que el Usuario solicite le sea remitido a su domicilio conjuntamente con el Documento de Cobro, la Concesionaria correspondiente podrá aplicar un cargo de hasta UTM 0,05, en su equivalente en pesos a la fecha de su emisión, sin perjuicio de lo indicado en los numerales 8) y 9) siguiente.

4) En el Documento de Cobro deberán especificarse las instituciones que recaudarán el pago de las Tarifas o Peajes.

5) Las Concesionarias deberán entregar recibo o comprobante de pago del respectivo Documento de Cobro.

6) Una vez vencido el Documento de Cobro, éste sólo podrá pagarse en las oficinas y demás instituciones habilitadas que al efecto establezca la Concesionaria respectiva.

7) Las Concesionarias no podrán efectuar cargos al Usuario por concepto de cobros de Tarifas o Peajes en caso de deficiencias de los equipos, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el Usuario efectivamente circuló por los puntos de cobro.

8) Las Concesionarias pondrán a disposición del Usuario, a lo menos cada tres meses, un informe en el cual se detallará la historia cronológica completa de todas las transacciones relacionadas con la cuenta del Usuario para el período de información precedente. Adicionalmente, tendrán a disposición del Usuario un resumen de los movimientos de su cuenta, los pagos y otros movimientos que afectaron la deuda, en el orden en que ocurrieron. Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario siempre podrá consultar el detalle de sus transacciones conforme a lo indicado en el numeral siguiente.

9) Los Usuarios tendrán acceso gratuitamente por medios automáticos a sus respectivas cuentas, cuantas veces lo deseen. El Usuario podrá solicitar, sin costo, en las oficinas de la Concesionaria respectiva, el detalle de cada Documento de Cobro recibido máximo una vez al mes. En caso de solicitarlo nuevamente o solicitar su envío por correspondencia, la Concesionaria cobrará una comisión de procesamiento y/o envío, de hasta UTM 0,05, en su equivalente en pesos a la fecha de la solicitud y/o envío. Esta comisión sólo servirá para cubrir los costos de las actividades de procesamiento y todos los costos relacionados.

10) El Usuario podrá objetar un Documento de Cobro dentro del plazo máximo de 30 días corridos a contar de la fecha de su vencimiento.

En el evento de existir alguna objeción por parte del Usuario respecto del Documento de Cobro, éste deberá pagarlo íntegramente. Sin embargo, la Concesionaria respectiva efectuará una revisión del cobro conforme a sus registros a objeto de confirmar o corregir su monto, dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su objeción. Si se determinase alguna diferencia a favor del Usuario, y en general, en todos los casos en que se comprobare que la Concesionaria ha cobrado Tarifas o Peajes superiores a los permitidos, el monto cobrado en exceso y los reajustes correspondientes deberán restituirse dentro del plazo máximo de 30 días corridos siguientes de la ocurrencia del hecho, en dinero efectivo o mediante su abono en el siguiente Documento de Cobro, a elección del Usuario. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el Usuario ante los organismos y tribunales competentes.

11) El Usuario no podrá efectuar pagos parciales, salvo autorización expresa y por escrito de la Concesionaria respectiva.

12) En caso que una Concesionaria se encuentre autorizada por el Servicio de Impuestos Internos (SII) para emitir documentos tributarios electrónicos, incluidas facturas, boletas, notas de débito y crédito, etc. el Usuario podrá autorizar el envío de los mismos por medio electrónico, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°11 del SII, de fecha 14 de

13) Las Sociedades Concesionarias del Sistema Interoperable podrán acordar operaciones de cobro y pago de Tarifas o Peajes en forma conjunta debiendo informar de ello al Usuario, por lo que éste podrá recibir uno o más Documentos de Cobro según corresponda.

B.- MORA O SIMPLE RETARDO

En caso de mora o simple retardo, la cobranza extrajudicial la realizará la Concesionaria respectiva directamente o a través de una empresa de cobranza a la cual se le proporcionarán todos los antecedentes necesarios para proceder al cobro de las deudas impagas, lo cual autoriza desde ya el Usuario. El Usuario deberá pagar a la Concesionaria que le ha enviado el Documento de Cobro, los gastos de cobranza extrajudicial, los que no podrán exceder los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto adeudado, según el caso y conforme a la siguiente escala progresiva: monto de hasta 10 UF, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 UF, 6%; y por la parte que exceda a 50 UF, 3%. Los porcentajes indicados se aplicarán una vez transcurridos los primeros veinte días de atraso. En caso que el Usuario incurra en mora o simple retardo en el pago de al menos dos Documentos de Cobro correspondientes a dos oportunidades consecutivas, la Concesionaria acreedora estará facultada para cobrar judicialmente, de conformidad al artículo 42° de la Ley de Concesiones, además de las Tarifas o Peajes impagos, las costas procesales y personales correspondientes, con sus respectivos reajustes, aplicando el interés máximo convencional para operaciones financieras sobre los peajes impagos, según la tasa vigente fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace, desde la mora o simple retardo hasta la fecha de pago efectivo. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central. En todo caso, dichos intereses serán capitalizados en los períodos mínimos que permita la legislación vigente, entendiéndose que hay renovación al término de cada periodo de capitalización.

En caso de mora o simple retardo en el pago de dos Documentos de Cobro consecutivos, la Concesionaria podrá además, inhabilitar el Televía debiendo dar aviso al Usuario mediante carta certificada dirigida a su domicilio registrado en su contrato o el último registrado en la concesionaria nativa. Sin perjuicio de lo anterior, podrá utilizar cualquier otro canal de comunicación que disponga la Concesionaria para contactar al usuario, por ejemplo: vía telefónica, correo electrónico u otros. Esta inhabilitación producirá efectos sólo respecto del Contrato de Concesión del que esa Concesionaria es titular.

En caso de inhabilitación del Televía en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, una vez pagados los montos adeudados, la Sociedad Concesionaria respectiva, realizará la rehabilitación de su Televía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NORMATIVA APLICABLE

Tanto el Contrato como las Condiciones Generales se regirán supletoriamente por lo establecido en las Bases de Licitación respectivas y convenios complementarios correspondientes. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos que le correspondan conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones que se originen con motivo del Contrato o de las Condiciones Generales se efectuarán al Usuario en el Documento de Cobro más próximo dirigido al Domicilio del Usuario.

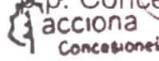
Dichas comunicaciones se considerarán recibidas a la fecha de vencimiento indicada en el Documento de Cobro, salvo aquellas que, en virtud del Contrato o de las Condiciones Generales, exijan carta certificada, en cuyo caso se entenderá recibida por el Usuario al quinto día contado desde el despacho de la misma por Correos de Chile.

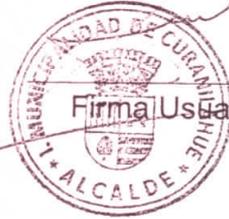
Las comunicaciones que efectúe el Usuario con motivo del Contrato o de las Condiciones Generales se harán por carta certificada al domicilio de la Concesionaria Nativa o la respectiva Concesionaria, según corresponda, entendiéndose recibida por ella al quinto día desde el despacho de la misma por Correos de Chile; o bien, a través de correo electrónico o sitio web, entendiéndose realizadas desde la confirmación de recepción del mensaje por esa vía.

c) Autorizar expresamente el uso, para los fines del presente convenio, de la información que proporciona.

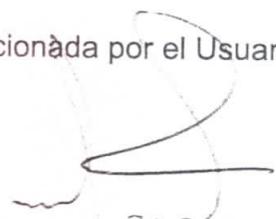
La Concesionaria garantiza el manejo de la información confidencial proporcionada por el Usuario en conformidad a la Ley 19.628.

Marjorie Parra Medina

Ejecutiva Comercial
P. Concesionaria
 **acciona**
Concesiones  **RUTA 160**



Firma Usuario







REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
DIRECCION DE ADM.Y FINANZAS

DECRETO N° 7.469

CURANILAHUE, 11 de Octubre de 2017

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

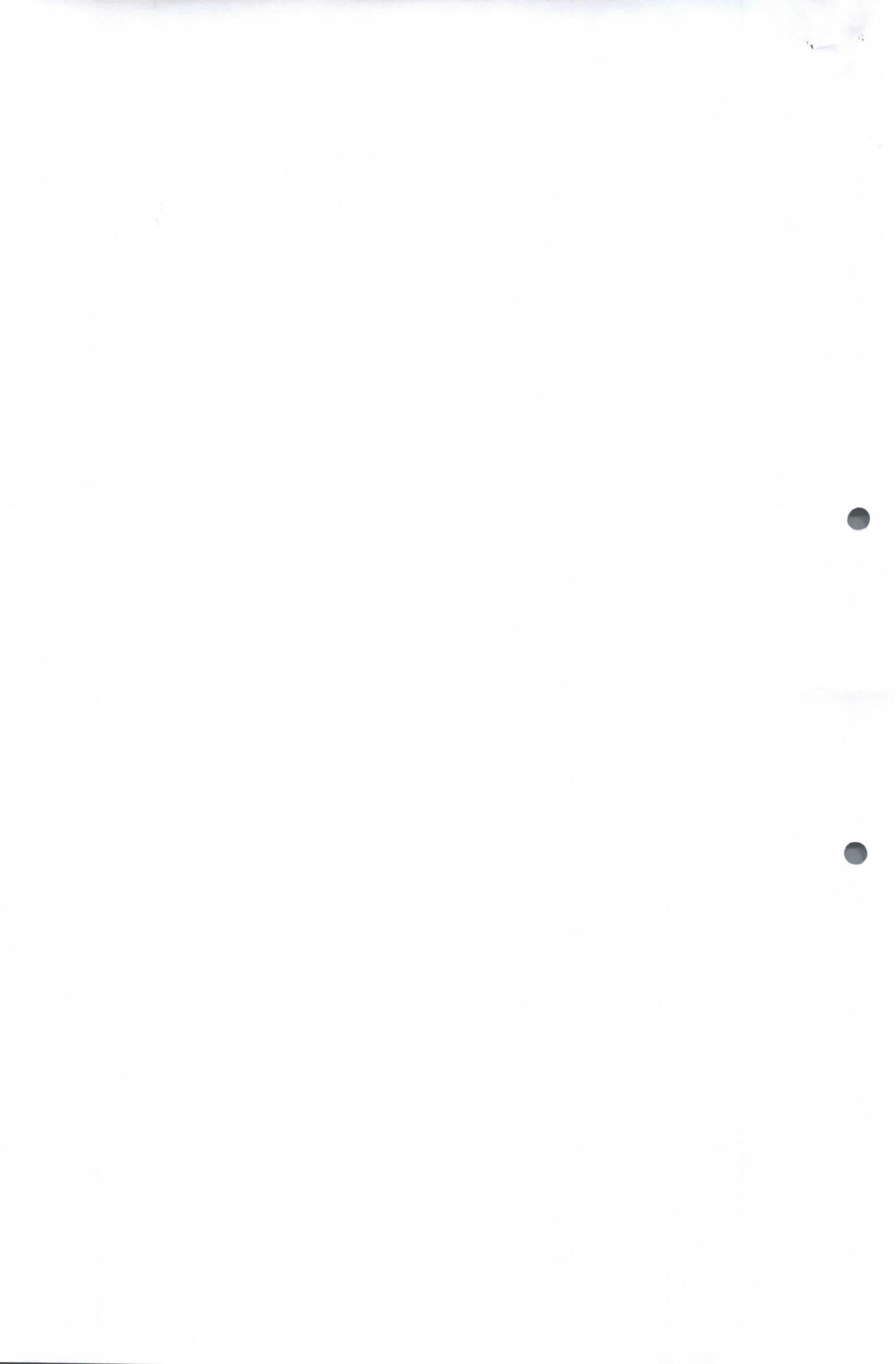
- a) Resolución Exenta SERVIU N° 4023, del 16/10/2015, aprueba convenio Referendum de Transferencia de Recursos para financiar la ejecución de obras del “Convenio de Cooperación Barrio Alameda de la Comuna de Curanilahue.
- b) Oficio Ordinario N° 5394, del 25/05/2017, remite Modificación de Convenios de Transferencia de Recursos entre SERVIU Región del Bío Bío y la Municipalidad de Curanilahue, Programa Recuperación de Barrios.
- c) Decreto Alcaldicio N° 1.670, del 07/03/2016, Aprueba Contrato de Ejecución de Obra “Cambio de Iluminación Pública Pasajes”, con la Empresa Instec Ingeniería y Construcción Ltda.
- d) Decreto Alcaldicio N° 5.986, del 11/07/2016, Aprueba Contrato de Ejecución de Obra “Mejoramiento de Plazoletas, Áreas Verdes e Implementación de Mobiliario Urbano Sector 1”, con la Empresa Obras y Servicios Alianza Sur Ltda.
- e) Decreto Alcaldicio N° 5.987, del 11/07/2016, Aprueba Contrato de Ejecución de Obra “Mejoramiento de Plazoletas, Áreas Verdes e Implementación de Mobiliario Urbano Sector 2”, con la Empresa Obras y Servicios Alianza Sur Ltda.
- f) Contrato de Trabajo, del 01/03/2016, entre la Municipalidad de Curanilahue y la Empresa INSTEC INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA.
- g) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O

1.- **APRUEBESE** Modificación de Convenio AD Referendum de Transferencia de Recursos para financiar la Ejecución de Obras del “Contrato de Barrio” Barrio Alameda de la Comuna de Curanilahue, Programa Recuperación de Barrios, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío Bío, con la I. Municipalidad de Curanilahue.

2.- **REDISTRIBUYASE** los recurso de acuerdo a la siguiente tabla:

NOMBRE	ITEM	AUMENTO DE PRESUPUESTO	SALDO DISPONIBLE
Mejoramiento Plazoleta, Areas Verdes e Implementación de Mobiliario Urbano Sector 1	214.05.01.131	2.300.902	
Mejoramiento Plazoleta, Areas Verdes e Implementación de Mobiliario Urbano Sector 2	214.05.01.132	2.096.743	
Cambio de Iluminación Pública Pasajes	214.05.01.128		4.397.645
TOTAL		4.397.645	4.397.645



DECRETO N° 7.469

CURANILAHUE, 11 de Octubre de 2017

3.- **DEVUELVA**SE, excedentes de las siguientes Cuentas Complementarias:

NOMBRE	ITEM	MONTO
Mejoramiento Plazoleta, Areas Verdes e Implementación de Mobiliario Urbano Sector 1	214.05.01.131	\$8.024.-
Mejoramiento Plazoleta, Areas Verdes e Implementación de Mobiliario Urbano Sector 2	214.05.01.132	\$4.706.-
TOTAL		\$12.730.-

4.- A la Cuenta Corriente de Banco Estado N° 53309162982 a nombre de **Seremi de Vivienda y Urbanismo Región del Bio Bio**, Rut N° 61.820.004-3, por un monto total de \$12.730.-, desde la Cuenta Corriente N° 55309010964 Fondos Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVASE


ALDO SANHUEZA AGUAYO
SECRETARIO MUNICIPAL


LUIS VILLALOBOS ULLOA
ALCALDE (S)

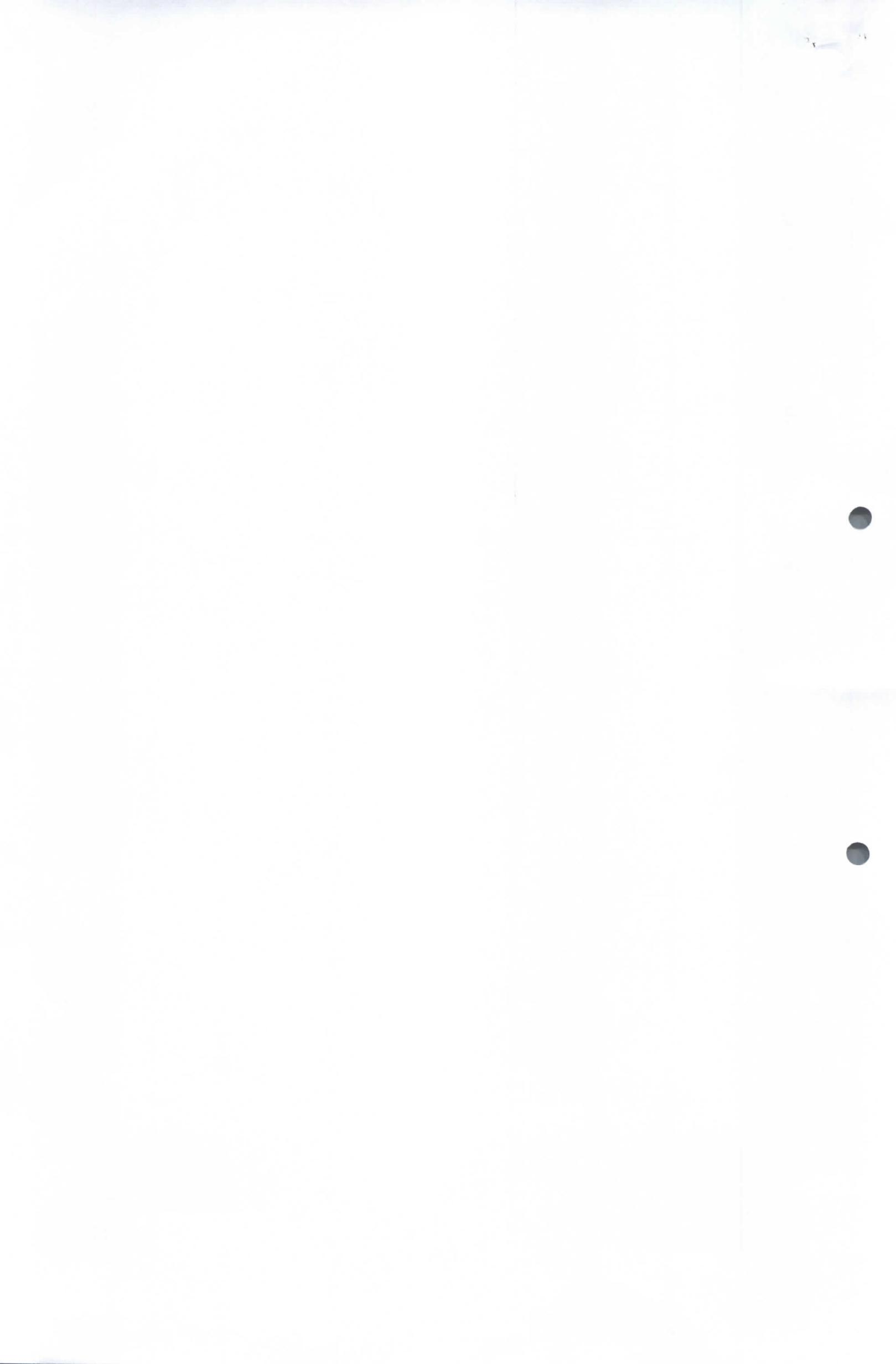

MARCO MALDONADO FLORES
DIRECTOR DE CONTROL

LVU/MMF/ASA/CPG/smb.

DISTRIBUCIÓN

- Control
- Secretaría Municipal
- Administración
- Contabilidad y Personal
- Archivo

VISTO BUENO
Director de Finanzas
Fecha: 



7469

A: Decretan
c/c Sidedeo

SECFI AN
06 NOV 2015
REVISADO

Prue A
Cmota lujos
P/ por
Nóminas
670



CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
02 NOV 2015
SECRETARIA
COMUNAL DE PLANEACION

REF: APRUEBA CONVENIO AD REFERENDUM DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL "CONVENIO DE COOPERACIÓN" BARRIO ALAMEDA DE LA COMUNA DE CURANILAHUE, PROGRAMA RECUPERACIÓN DE BARRIOS, ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL BIOBÍO, CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE.

I. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
SECRETARIA MUNICIPAL (193E)
OFICINA DE PARTES
FECHA: 28-10-2015

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4023

CONCEPCIÓN,
16 OCT 2015

VISTO DE ALCALDÍA
FECHA: 20 OCT 2015

- a) El convenio firmado el día 01 de Octubre del 2015, por escritura privada entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío y la Municipalidad de Curanilahue, por el cual el primero se obliga a transferir a la Municipalidad la cantidad total de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos (\$ 19.858.125.-), en el plazo y condiciones convenidos, y con el objeto de financiar la ejecución del proyecto denominado: "Cambio de Iluminación Pública pasajes", Barrio Alameda, comuna de Curanilahue;
- b) La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República;
- c) La Ley de Presupuesto del Sector Público;
- d) El D.S. Nº 14 del año 2007 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Reglamenta el Programa de Recuperación de Barrios; y
- e) Las facultades que me confiere el D.S. Nº 355 de 1976 de Vivienda y Urbanismo, y el Decreto TRA 272/34/2015 de fecha 19.08.2014 tomado razón con fecha 24.08.2015, que me designa Directora de SERVIU Región del Biobío, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º.- **APRUEBASE** el convenio indicado en el visto a), que se transcribe a continuación:

CONVENIO AD REFERENDUM DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL " CONTRATO DE BARRIO" BARRIO ALAMEDA DE LA COMUNA DE CURANILAHUE, PROGRAMA RECUPERACIÓN DE BARRIOS, ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL BIOBÍO, CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE.

En Concepción, a 01 de Octubre del 2015, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, en adelante "**SERVIU**", representado por su Directora Doña MARIA LUZ GAJARDO SALAZAR, Abogada, ambos domiciliados para estos efectos en Rengo Nº 476, tercer piso, Concepción, y la Ilustre Municipalidad de Curanilahue, en adelante la "**MUNICIPALIDAD**", representada por su Alcalde Don LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ, ambos domiciliados, para estos efectos en calle Arturo Prat Nº 801, comuna de Curanilahue, se conviene lo siguiente:

PRIMERO.- Que en el "Convenio de Cooperación" Programa de Recuperación de Barrios, Barrio "ALAMEDA" de la comuna de Curanilahue, suscrito con fecha 04 de Septiembre de 2014 por Don LUIS GENGNAGEL GUTIÉRREZ, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Curanilahue domiciliado en calle Arturo Prat N° 801, comuna de Curanilahue; y por Don JAIME ARÉVALO NUÑEZ, en su carácter de Secretario Regional Ministerial de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo de esta Región, domiciliado en calle Rengo N° 384 comuna de Concepción, aprobado por Resolución Exenta N° 916, de fecha 23 de Septiembre de 2014 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío, donde se consigna que se encuentra en desarrollo el Programa de Recuperación de Barrios, impulsado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante, el "Programa", que tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de barrios que presentan problemas de deterioro urbano, segregación y vulnerabilidad social, a través de un proceso participativo de recuperación de los espacios públicos y de los entornos urbanos de las familias.

SEGUNDO.- Que en el "Contrato de Barrio", Programa de Recuperación de Barrios, Barrio "ALAMEDA" de la comuna de Curanilahue, suscrito con fecha 22 de junio de 2015, por don DIONISIO MARIN RUIZ, en su calidad de Presidente del Consejo Vecinal de Desarrollo del precitado Barrio; por don JAIME AREVALO NUÑEZ, en su carácter de Secretario Regional Ministerial de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo de esta Región; y por Don LUIS GENGNAGEL GUTIÉRREZ, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Curanilahue domiciliado en calle Arturo Prat N° 801, de la comuna de Curanilahue, se consigna que se encuentra en desarrollo el Programa de Recuperación de Barrios, impulsado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante, el "Programa". Aprobado mediante Resolución Exenta N° 956 de fecha 27 de Julio de 2015 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío.

TERCERO.- Consta en la cláusula tercera del "Convenio de Implementación" aprobado por Resolución Exenta N° 1006 de la SEREMI MINVU de fecha 17 de Octubre del 2014, que la intervención del "Programa" en el Barrio denominado "ALAMEDA" de la comuna de Curanilahue, está inserto específicamente en un perímetro de actuación delimitado al Norte con Hito Geográfico; Borde Cerro, al Sur con eje estructurante; calle Luis Cruz Martínez, al Oriente La Cascada y Borde Cerro y al Poniente con frontera Urbana; pje. 2.

CUARTO.- Que como inicio del proceso de desarrollo del Programa en el Barrio denominado "ALAMEDA", se realizó un Estudio Técnico de Base, el que implicó diversas actividades de recolección de información secundaria y de autodiagnóstico, del que resultó una Propuesta Técnica, con las iniciativas urbanas y sociales prioritarias para su regeneración. Definidas las iniciativas prioritarias, se ha estudiado su prefactibilidad, tanto técnica como económica y en base al presupuesto programado para su ejecución se ha elegido entre aquellas, la realización de la iniciativa que se pasa a singularizar en la cláusula siguiente.

QUINTO.- Que, habiéndose definido y priorizado por la comunidad las iniciativas a realizar en el citado barrio de la comuna de Curanilahue y que están contempladas en el "Protocolo de Acuerdo Contrato de Barrio", corresponde en la Fase II del "Programa" la "Ejecución de Contrato de Barrio", que considera la materialización del Plan de Gestión de Obras Físicas por parte de la Municipalidad del siguiente proyecto:

Nombre de la Iniciativa	Ubicación	Monto Estimado	Plazo Estimado de Ejecución
"Cambio de Iluminación Pública pasajes"	Barrio Alameda Comuna de Curanilahue	\$19.858.125.-	90 días corridos
Total			\$ 19.858.125.-

SEXTO.- Que mediante Of. Ord N° 2178 de fecha 16 de septiembre de 2015 el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío solicita al Director de SERVIU Región del Biobío la elaboración del convenio de transferencia de recursos para el proyecto denominado Obra de Confianza "Cambio de Iluminación Pública pasajes", barrio Alameda, comuna de Curanilahue, en mérito de lo acordado por la Mesa Técnica Regional de fecha 25 de Agosto de 2015, según consta en Acta N° 190 de la misma fecha. En dicha instancia se aprobó que SERVIU transfiera la cantidad de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos (\$ 19.858.125.-).

para el financiamiento de dicho proyecto, según se indica en la tabla anterior.

SÉPTIMO.- Que mediante Of. Ord N° 320 de fecha 11 de Septiembre de 2015 la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Barrios autoriza las transferencias en una sola cuota y la totalidad de los recursos del proyecto de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Región.

OCTAVO.- Para la ejecución del proyecto mencionado en la cláusula quinta del presente instrumento, el SERVIU transferirá a la Municipalidad la cantidad total de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos (**\$19.858.125.-**), correspondientes a la ejecución de Obra propiamente tal con cargo a la asignación Programa Recuperación de Barrios 33.03.102 Transferencia de capital - A Otras Entidades Públicas-Municipalidades para el Programa Recuperación de Barrios, del presupuesto de este Servicio, cuya ejecución la Municipalidad asume, y que en ningún caso y para ningún concepto se podrá pedir recursos adicionales. La transferencia de los recursos se podrá efectuar mediante el giro de sendos cheques nominativos de la cuenta única fiscal del SERVIU, apto para ser depositado en la cuenta corriente bancaria de la MUNICIPALIDAD, o mediante depósitos en cuenta corriente, cuenta de ahorro a la vista o cuenta vista (chequera electrónica) de carácter unipersonal abierta en banco del país a nombre de la MUNICIPALIDAD, en conformidad al convenio celebrado entre MINVU y el Banco del Estado de Chile, aprobado por Resolución Exenta N° 5493 de 14 de Diciembre de 2004. La transferencia a realizar, ya sea por giros de cheques o depósitos en alguna de las cuentas indicadas, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Tramitada totalmente la Resolución que aprueba el presente convenio, SERVIU transferirá hasta la cantidad de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos (**\$19.858.125.-**), correspondientes al **100%** del monto total por concepto de ejecución de obra propiamente tal, y bajo la condición que la Municipalidad se encuentre al día en la entrega de los informes de avance de anteriores convenios de transferencia vigentes en el marco del Programa de Recuperación de Barrios o de cualquier otro Programa del MINVU.

No obstante, se deja expresa constancia que por razones de disponibilidad presupuestaria el SERVIU no efectuará transferencia de recursos durante la segunda quincena del mes de Diciembre, y durante los meses de Enero y Febrero, como igualmente en la primera quincena del mes de Marzo de cada año y que sólo lo hará excepcionalmente en casos debidamente calificados y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Los antecedentes sobre la disponibilidad de estos recursos deberán ser dados a conocer a la empresa que en definitiva se adjudique el proyecto.

NOVENO.- La Municipalidad se obliga a ejecutar el proyecto conforme a los Términos Técnicos de Referencia elaborados por SERVIU Región del Biobío ya aprobados en la Mesa Técnica Regional, y que forman parte integrante de este convenio. Cualquier modificación técnica a la iniciativa original y siempre que no altere la naturaleza ni el monto del mismo, deberá contar con autorización previa, fundada y por escrito del SERVIU. La Municipalidad no podrá realizar ningún acto que implique aceptación de la modificación, mientras no haya pronunciamiento formal por parte de SERVIU.

DÉCIMO.- La Municipalidad se obliga a destinar los recursos que le serán transferidos en virtud del presente convenio, exclusivamente para los fines indicados en la cláusula quinta. Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento que por cualquier causa la Municipalidad no pudiese ejecutar el proyecto mencionado en la citada cláusula, deberá comunicarlo a la SEREMI y a SERVIU, mediante el correspondiente informe fundado. La SEREMI podrá, previo informe de SERVIU y aprobación de la Mesa Técnica o de la entidad que la reemplace, y de las instancias nacionales según correspondan, ajustándose a las disponibilidades presupuestarias, autorizar la ejecución de otro u otros de los proyectos contemplados en el Contrato de Barrio.

DÉCIMO PRIMERO.- La Municipalidad se obliga a incluir en el contrato de obra una cláusula que imponga la obligación al contratista de reconocer las funciones del Supervisor SERVIU y facilitar su labor.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Municipalidad se obliga a iniciar el proceso de licitación correspondiente para la ejecución del proyecto objeto del convenio, dentro de 90 días corridos contados desde la tramitación total del acto administrativo que apruebe el presente convenio. Asimismo se obliga a iniciar la ejecución del proyecto, dentro del plazo de 6 meses a contar de la misma fecha.

DÉCIMO TERCERO.- Para el evento que, de haberse efectuado la totalidad de los gastos, de cualquier naturaleza, requeridos para la contratación del proyecto singularizado en la cláusula quinta, resultare un remanente positivo de recursos entre el monto transferido y el gasto efectivo, incluidas las multas, la Municipalidad se obliga a restituirlo en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución por parte del SERVIU, sin perjuicio de que mediante solicitud debidamente fundada técnica y financieramente pida que los montos sean utilizados para el financiamiento de otras obras del Plan de Gestión de Obras, la que debe ser aprobada por las mismas instancias que aprobó el proyecto indicado en la cláusula quinta.

DÉCIMO CUARTO.- En la administración de los fondos que serán transferidos, la Municipalidad se obliga a utilizar el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas, fijado por Oficio Ordinario N° 1426/2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, adjunto al presente Convenio y que se entiende formar parte del mismo; las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas dictaminadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 30 del 11 de Marzo de 2015 y las demás normas que le sean aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá observar lo siguiente: **a)** Remitir a SERVIU el correspondiente comprobante de ingreso, a más tardar dentro del plazo de **dos (02) días hábiles**, contados desde que recibió el depósito de la remesa por parte del SERVIU; **b)** Rendir cuenta mensualmente a SERVIU del avance de la ejecución del proyecto, de los ingresos y gastos del período, **ingresando esa información a más tardar en la oficina de partes de este Servicio dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que se informa**, mediante formato que se entregará oportunamente; **c)** La rendición mensual que efectúe la Municipalidad, deberá efectuarse de manera detallada, y por cada contrato licitado o contratado, entendiéndose por tal al proyecto o grupo de proyectos incluidos en una misma licitación o contrato de licitación de Obras; **d)** No se efectuarán nuevas transferencias de fondos, hasta que la entidad receptora no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas; **e)** La rendición de cuentas estará sujeta a la evaluación y validación que haga SERVIU, con el objeto de asegurarse que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el presente convenio; y **f)** La Municipalidad tendrá la obligación de mantener, a disposición de la Contraloría General de la República, toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución N° 759 de Diciembre de 2003.

DÉCIMO QUINTO.- La Municipalidad se obliga dentro de los 15 primeros días de entrega de terreno y durante todo el período de ejecución a instalar, con cargo al proyecto, en un lugar visible, un letrero que contenga la imagen y formato que proveerá el SERVIU Región del Biobío. Asimismo, deberá instalar, en lugar visible que deberá ser aprobado en forma previa por la SEREMI, una placa informativa por el proyecto ejecutado, su financiamiento y el Programa en el cual está inserto, con la imagen y formato que proveerá la SEREMI, el que deberá estar instalado en forma previa a la conclusión total de la ejecución del proyecto.

DÉCIMO SEXTO.- Corresponderá a SERVIU velar por el fiel cumplimiento del presente convenio y desarrollar las acciones que le correspondan, en el ámbito de sus competencias. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Municipalidad, incluyendo el simple retardo en la ejecución del proyecto, el SERVIU queda facultado desde ya, para solicitar la restitución íntegra de los recursos transferidos y la Municipalidad deberá reembolsarlos en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución. Excepcionalmente, y en el evento de caso fortuito y fuerza mayor debidamente acreditados, la Municipalidad podrá solicitar prórrogas de plazo al SERVIU, las que podrán ser otorgadas previa evaluación, debiendo éste último comunicar su decisión por escrito al peticionario, con copia a la SEREMI.

DECIMO SÉPTIMO.- La Municipalidad se obliga a incorporar el enfoque de equidad de género en la ejecución del proyecto que se financiará con los recursos que por este convenio se transfieren, de acuerdo a las políticas públicas vigentes.

DÉCIMO OCTAVO.- La Municipalidad se obliga a efectuar la mantención del proyecto individualizada en el recuadro de la cláusula quinta del presente convenio.

DÉCIMO NOVENO.- Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del Programa de Recuperación de Barrios, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por Ley.

VIGÉSIMO.- Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio Ad Referéndum, no constituye mandato de SERVIU Región del Biobío a la Ilustre Municipalidad de Curanilahue. En consecuencia, dicha Municipalidad asume la responsabilidad de la buena calidad, la total y oportuna ejecución del proyecto que se financia, para lo cual la misma ha evaluado todos los antecedentes técnico-económicos que avalan la conveniencia de esta inversión, sin responsabilidad alguna para SERVIU Región del Biobío. Asimismo, la Ilustre Municipalidad de Curanilahue actuará como Unidad Administrativa, Técnica y Financiera y en tal calidad, no podrá encomendar directamente la realización de trámites administrativos y/o técnicos pertinentes a este convenio a personas sin calidad de funcionarios públicos y por ende carentes de responsabilidad administrativa, salvo que se trate de "acciones de apoyo" que la Ley N° 18.803 de 12.06.89, autoriza a los Servicios Públicos para encomendarlos mediante la celebración de contratos a Municipalidades o a entidades de derecho privado, que no correspondan al ejercicio de sus potestades públicas. Además, el Programa de Recuperación de Barrios, la SEREMI, SERVIU, y el Consejo de Desarrollo Vecinal podrán participar en el desarrollo y gestión de los distintos procesos de avance en la concreción del proyecto materia del presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Municipalidad se obliga, en todas las etapas de contratación del proyecto a que se refiere este convenio, a sujetarse a sus propias normas técnicas y reglamentarias, sin perjuicio de las que le fueren aplicables de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, como a toda la normativa vigente de los organismos competentes para aprobar los distintos aspectos del proyecto. De caso contrario, este SERVIU solicitará la restitución íntegra de los recursos transferidos, debiendo la MUNICIPALIDAD restituirlos en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los comparecientes otorgan mandato especial e irrevocable al SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO, debidamente representado por su Director, o quién lo subrogue en el cargo, ya individualizado en la comparecencia para modificar el presente instrumento en orden a adicionar, complementar, rectificar los errores, aclarar los puntos dudosos y/o salvar las omisiones, existentes en las cláusulas relativas a la individualización de las partes, como también de cualquier error u omisión en cualquier cláusula no esencial de este instrumento, con todas las facultades que al efecto se requieran a fin de dar cumplimiento a su cometido.

VIGÉSIMO TERCERO.- El presente convenio será firmado Ad Referéndum, esto es, sujeto en su validez a la total tramitación de la Resolución del Director del SERVIU que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta que se haya cumplido fiel, oportuna e íntegramente las obligaciones que de él emanen.

VIGÉSIMO CUARTO.- Este convenio se suscribe por los comparecientes ante el Ministro de Fe del SERVIU, cuyo original se archivará en la Oficina de Partes de la citada institución. El Ministro de Fe del SERVIU otorgará una copia autorizada a la Municipalidad de Curanilahue, otra a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, a la Coordinación Regional del Programa de Recuperación de Barrios, y sendas a los Departamentos de Finanzas, Técnico, Equipo SERVIU Programa Recuperación de Barrios, Departamento de Programación Física y Control, y Jurídico.

VIGÉSIMO QUINTO.- Todos los documentos que se citan en el presente convenio, tales como: Convenio de Cooperación, Convenio de Implementación, Especificaciones Técnicas, Fichas de Proyectos firmadas por el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curanilahue, Ordinario Nro. 1426/2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, Resolución Nro. 759 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, formato de imagen y demás que sean mencionados, se entenderá formar parte integrante del presente Convenio Ad Referéndum, para todos los efectos legales y judiciales que sean menester.

VIGÉSIMO SEXTO.- La personería de Doña María Luz Gajardo Salazar como Directora de SERVIU Región del Biobío consta en el D.S. N° 355 de 1976, (V. y U.) y el Decreto TRA 272/34/2015 de (V. y U.) del 19/08/2015, que me designa como Directora del SERVIU Región del Biobío, y la personería de don Luis Gengnagel Gutiérrez, como Alcalde de la Municipalidad de Curanilahue, consta en Decreto Alcaldicio de la misma Municipalidad N° 923 de fecha 06 de Diciembre de 2012.

2º.- **APRUÉBASE** la transferencia de recursos por la cantidad total de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos (**\$19.858.125.-**), a la Municipalidad de Curanilahue, a transferir en una parcialidad y con el objeto indicado.

3º.- El Departamento de Finanzas de este Servicio, girará un cheque nominativo, a la Municipalidad de Curanilahue, por la cantidad de dinero correspondiente apto para ser depositado en la cuenta corriente bancaria de la Municipalidad, o efectuará el respectivo depósito en cuenta corriente, cuenta de ahorro a la vista o cuenta vista (chequera electrónica) de carácter unipersonal abierta en banco del país, en conformidad al convenio celebrado entre el MINVU y el Banco del Estado de Chile, de fecha 14 de Diciembre del 2004.

La transferencia se realizará en la condición y oportunidad que se señala en la cláusula décimo cuarta del convenio singularizado en el visto a) de este acto. Del cumplimiento de las exigencias y de las condiciones para la entrega del precitado cheque o del depósito respectivo, el Equipo de Recuperación de Barrios del Departamento Técnico informará a dicho efecto y oportunamente al Departamento de Finanzas.

4º.- El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba, será imputado a la asignación Programa Recuperación de Barrios 33.03.102 Transferencia de capital - A Otras Entidades Públicas-Municipalidades para el Programa Recuperación de Barrios, del presupuesto de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



Vº Bº Dpto. Jurídico



Vº Bº Contraloría Interna

CPB/WPT/FYN/JSCHD/ROM/FMJ

DISTRIBUCIÓN:

Municipalidad de Curanilahue, Arturo Prat N° 801, comuna de Curanilahue.
S.R.M. MINVU Región del Biobío.
Coordinador Regional PRB.
Dirección SERVIU Región del Biobío.
Departamento Técnico.
Departamento Jurídico. (5)
Departamento de Programación Física y Control.
Equipo Programa Recuperación de Barrios SERVIU.
Sub departamento de Contabilidad y Presupuestos.
Oficina de Partes.

Lo que Transcribo a Usted para los fines consiguientes

SECRETARIO MINISTRO DE FE
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DEL BIO BIO

15
MODIFICACION CONVENIO AD REFERENDUM DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL "CONTRATO DE BARRIO" BARRIO ALAMEDA DE LA COMUNA DE CURANILAHUE, PROGRAMA RECUPERACIÓN DE BARRIOS, ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL BIOBÍO, CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE.

En Concepción, **05 MAYO 2017**, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, en adelante "SERVIU", representado por su Directora Doña María Luz Gajardo Salazar, Abogada, ambos domiciliados para estos efectos en Rengo N° 476, tercer piso, Concepción, y la Ilustre Municipalidad de Curanilahue, en adelante la "MUNICIPALIDAD", representada por su Alcalde Don Luis Gengnagel Gutiérrez, ambos domiciliados, para estos efectos en calle Arturo Prat N° 801, comuna de Curanilahue, se conviene lo siguiente:

PRIMERO.- Que, por Resolución Exenta N° 4023 de fecha 16 de octubre de 2015 se aprobó el convenio de fecha 01 de octubre de 2015, pactado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con la Municipalidad de Curanilahue con el objeto de financiar la ejecución de obras del Protocolo de Acuerdo Contrato de Barrio, barrio Alameda, de la comuna de Curanilahue, por un monto de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos (\$19.858.125.-), correspondientes al proyecto "Cambio de Iluminación Pública pasajes" y que ordenó al Departamento de Finanzas del SERVIU Región del Biobío, poner a disposición de la Municipalidad, la suma antes mencionada. Que el SERVIU transfirió a la MUNICIPALIDAD con fecha 23 de octubre de 2015 el monto de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos (\$19.858.125.-), equivalente al 100% del total. Quedando un remanente una vez terminada la obra de cuatro millones trescientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$4.397.645.-).

SEGUNDO.- Que, por Resolución Exenta N° 5275 de fecha 24 de diciembre de 2015 se aprobó el convenio de fecha 21 de diciembre de 2015, pactado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con la Municipalidad de Curanilahue con el objeto de financiar la ejecución de obras del Protocolo de Acuerdo Contrato de Barrio, barrio Alameda, de la comuna de Curanilahue, por un monto de noventa y nueve millones setenta y tres mil catorce pesos (\$99.073.014.-), correspondientes al proyecto "Mejoramiento de plazoletas, áreas verdes e implementación de mobiliario urbano, sector 2" y que ordenó al Departamento de Finanzas del SERVIU Región del Biobío, poner a disposición de la Municipalidad, la suma antes mencionada. Que el SERVIU transfirió a la MUNICIPALIDAD con fecha 29 de diciembre de 2015 el monto de noventa y nueve millones setenta y tres mil catorce pesos (\$99.073.014.-), equivalente al 100% del total. Existiendo un remanente de cuatro mil setecientos seis pesos (\$4.706.-).

TERCERO.- Que por Resolución Exenta N° 5276 de fecha 24 de diciembre de 2015 se aprobó el convenio de fecha 21 de diciembre de 2015, pactado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con la Municipalidad de Curanilahue con el objeto de financiar la ejecución de obras del Protocolo de Acuerdo Contrato de Barrio, barrio Alameda, de la comuna de Curanilahue, por un monto de cien millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos (\$100.355.421.-), correspondientes al proyecto "Mejoramiento de plazoletas, áreas verdes e implementación de mobiliario urbano, sector 1" y que ordenó al Departamento de Finanzas del SERVIU Región del Biobío, poner a disposición de la Municipalidad, la suma antes mencionada. Que el SERVIU transfirió a la MUNICIPALIDAD con fecha 29 de diciembre de 2015 el monto de cien millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos (\$100.355.421.-), equivalente al 100% del total. Existiendo un remanente de ocho mil veinticuatro pesos (\$8.024.-).

CUARTO.- Que, la Municipalidad con las facultades que le otorgan los convenios singularizados en las cláusulas segunda y tercera de este convenio en el sentido de actuar como, "Unidad Administrativa, Técnica y Financiera", realizó la licitación en conjunto de los dos convenios ya singularizados, ID: N°4237-17-LQ16.

QUINTO.- Que, mediante Of. Ord N° 909 de fecha 03 de abril de 2017 el Secretario Regional Ministerial (S) Región del Biobío, solicita a la Directora de SERVIU Región del Biobío la transferencia de recursos suplementarios para los proyectos denominados "Mejoramiento de plazoletas, áreas verdes e implementación de mobiliario urbano, sector 1" y "Mejoramiento de plazoletas, áreas verdes e implementación de mobiliario urbano, sector 2".



PROGRAMA RECUPERACION DE BARRIOS V.I

implementación de mobiliario urbano, sector 2", barrio Alameda, comuna de Curanilahue, en mérito de lo acordado por la Mesa Técnica Regional N° 226 de fecha 03 de marzo de 2017, según consta en acta de la misma fecha. En dicha instancia se aprobó que SERVIU aumente el presupuesto de los proyectos al monto contratado total de doscientos tres millones ochocientos trece mil trescientos cincuenta pesos (\$203.813.350.-), por lo que se solicita como monto suplementario la cantidad de cuatro millones trescientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (**\$4.397.645.-**), en calidad de recursos adicionales para el financiamiento de dicho proyecto y que vienen a suplementar lo ya transferido en virtud de los convenios citados en la cláusula segunda y tercera. En el mismo acto se autorizó, para el financiamiento de dichos proyectos, la utilización de los recursos remanentes disponibles del barrio y saldos disponible de la comuna que se encuentran en el municipio y que se indican a continuación:

Barrio	Proyecto	Monto del convenio	Monto contratado	Multa	Saldo
Alameda	Mejoramiento de plazoletas, áreas verdes e implementación de mobiliario urbano, sector 1	100.355.421	100.347.397	0	8.024
Alameda	Mejoramiento de plazoletas, áreas verdes e implementación de mobiliario urbano, sector 2	99.073.014	99.068.308	0	4.706
Alameda	Cambio de iluminación pública Pasajes	19.858.125	15.460.480	0	4.397.645
					4.410.375

SEXTO.- Para el financiamiento de la modificación del presupuesto de las iniciativas indicadas en las cláusulas segunda y tercera, se suplementaran cuatro millones trescientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (**\$4.397.645.-**), los que se financian de la siguiente manera:

Cuadro de Redistribución de Recursos:

Nombre Iniciativa	Monto Convenio	Monto Contratado	Monto Disponible	Monto a inyectar	Monto Nuevo Convenio
Mejoramiento de Plazoletas, Áreas Verdes e Implementación de Mobiliario Urbano, sector 1: <i>131</i>	\$100.355.421	\$100.347.397	\$ 8.024	\$ 2.292.878	\$102.648.299

Se solicita suplementar un aumento por **\$2.300.902**, para lo cual se utilizará el remanente de \$8.024.- del convenio y usar \$2.292.878 de recursos remanente del proyecto "Cambio de Iluminación pública Pasajes".

Nombre Iniciativa	Monto Convenio	Monto Contratado	Monto Disponible	Monto a inyectar	Monto Nuevo Convenio
Mejoramiento de Plazoletas, Áreas Verdes e Implementación de Mobiliario Urbano, sector 2: <i>132</i>	\$99.073.014	\$99.068.308	\$ 4.706	\$ 2.092.037	\$101.165.051

Se solicita suplementar un aumento por **\$2.096.743**, para lo cual se utilizará el remanente de \$4.706.- del convenio y usar \$2.092.037.- de recursos remanente del proyecto "Cambio de Iluminación pública Pasajes".

Nombre Iniciativa	Monto Convenio	Monto Contratado	Saldo Disponible	Monto a Redistribuir	Saldo final
Cambio de Iluminación pública Pasajes <i>214.509.128</i>	\$ 19.858.125	\$ 15.460.480	\$ 4.397.645	\$4.384.915	\$12.730

SÉPTIMO.- Que, en mérito de lo antes señalado, los comparecientes de común acuerdo vienen en reconocer y modificar los convenios singularizados en la cláusula primera, segunda y tercera, en el siguiente sentido, **1º.-** Que, el Alcalde de la Municipalidad de Curanilahue, Don Luis Gengnagel Gutiérrez, reconoce en este acto haber recibido para la MUNICIPALIDAD que representa y a su entera satisfacción, de parte del SERVIU Región del Biobío, la cantidad de doscientos diecinueve millones doscientos ochenta y seis mil quinientos sesenta pesos (**\$219.286.560.-**), correspondientes al **100%** en virtud de los convenios individualizados en las cláusulas primera, segunda y tercera de este convenio. **2º.-** En mérito de lo acordado en la Mesa Técnica Regional de fecha 03 de marzo de 2017, las partes acuerdan utilizar los remanentes de los recursos transferidos e indicados en el cuadro anterior con el fin de financiar los proyectos individualizados en las cláusulas segunda y tercera, obligándose la MUNICIPALIDAD a destinarlos exclusivamente al financiamiento de dichos proyectos.

OCTAVO.- El presente convenio será firmado por el Alcalde de Curanilahue, en su calidad de Representante de la Municipalidad de Curanilahue, en el presente Referéndum, esto es, sujeto en su validez a la total tramitación de la presente Resolución de la Directora del SERVIU Región del Biobío que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta que se haya cumplido fiel, oportuna e íntegramente las obligaciones que de él emanen.



NOVENO.- El presente convenio modificatorio se entenderá forma parte integrante de los convenios singularizados en las cláusulas primeras, segundas y terceras en lo pertinente, el que regirá en todo lo no modificado por este acto.

DÉCIMO.- Los comparecientes otorgan mandato especial e irrevocable al SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO, debidamente representado por su Directora antes individualizada, o quien legalmente suceda o subroge en el cargo, con el objeto de modificar el presente instrumento en orden a adicionar, complementar, rectificar los errores, aclarar los puntos dudosos y/o salvar las omisiones, existentes en las cláusulas relativas a la individualización de las partes, como también de cualquier error u omisión en cualquier cláusula no esencial de este instrumento, con todas las facultades que al efecto se requieran a fin de dar cumplimiento a su cometido.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente convenio será firmado Ad Referéndum, esto es, sujeto en su validez a la total tramitación de la Resolución de la Directora del SERVIU Región del Biobío que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta que se haya cumplido fiel, oportuna e íntegramente las obligaciones que de él emanen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Este convenio se suscribe por los comparecientes ante el Ministro de Fe del SERVIU, cuyo original se archivará en la Oficina de Partes de la citada institución. El Ministro de Fe del SERVIU otorgará una copia autorizada a la Municipalidad de Curanilahue, otra a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, a la Coordinación Regional del Programa de Recuperación de Barrios, y sendas a los Departamentos de Finanzas, Técnico, Equipo SERVIU Programa Recuperación de Barrios, Departamentos de Programación Física y Control, y Jurídico.

DÉCIMO TERCERO.- La personería de doña MARÍA LUZ GAJARDO SALAZAR como Directora del SERVIU de la Región de Biobío consta en el Decreto TRA 272/34/2015 del 19.08.2015 con TMR 24.08.2015 y la personería de Don LUIS GENGNAGEL GUTIÉRREZ, como Alcalde de la Municipalidad de Curanilahue, consta en Decreto Alcaldicio de la misma Municipalidad N° 1546 de fecha 06 de Diciembre de 2016.

Firmaron ante mí,



LUIS GENGNAGEL GUTIÉRREZ
Alcalde Municipalidad de Curanilahue

MARÍA LUZ GAJARDO SALAZAR
Directora SERVIU Región del Biobío



